QUERETARO
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
DE QUERÉTARO
OFICIALÍA DE PARTES
12 SET. 2011
HORA: 12:54
ANEXOS: —

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

00052603

Santiago de Querétaro, Qro., septiembre 5 de 2011

ASUNTO: Se presenta iniciativa de ley

H. QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Los suscritos, Diputados Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 17 fracción I y 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Soberanía la **"Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro"**, con apoyo en la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

1. Una de las tareas principales del legislador es realizar las adecuaciones necesarias al marco jurídico, a efecto de dotar a los ciudadanos de herramientas legales para una convivencia armónica. Para lograr este objetivo, el propio Poder Legislativo debe estar constituido y regulado de modo que pueda desempeñar la misión que le corresponde como órgano del Estado.

2. El ejercicio puntual y eficiente de las funciones legislativas, requiere de un marco legal capaz de otorgar plena certeza jurídica sobre la continuidad del trabajo de quienes integran el Poder Legislativo. Cualquier retraso en la integración del órgano, implica un desfase en el desarrollo de los trabajos que le

competen. Igualmente, la demora en el despacho de los asuntos y, concretamente, en la dictaminación de las iniciativas de ley al interior de las distintas Comisiones, entorpece el correcto funcionamiento de la Legislatura y el cumplimiento de su misión.

3. La Ley Orgánica del Poder Legislativo es el ordenamiento jurídico que regula la organización, las funciones y las atribuciones de la Legislatura del Estado, de sus órganos y dependencias. Asimismo, define los derechos y obligaciones de los integrantes de la Legislatura y de los servidores públicos del Poder Legislativo. Por tanto, es necesario que la Ley Orgánica defina con la mayor claridad y especificidad posible, los aspectos relativos a la integración del órgano y a las funciones de sus integrantes y dependencias.

4. Entre los derechos que la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece para los Diputados, está el de solicitar licencia para separarse del cargo. La misma Ley Orgánica establece entre las competencias de la Mesa Directiva, la de llamar a los Diputados suplentes. Sin embargo, no hay ninguna especificación sobre el plazo para tomar la protesta constitucional al diputado suplente, en el supuesto de que al diputado propietario se le conceda licencia.

5. Esta falta de claridad en la Ley Orgánica, puede ocasionar que al concederse la licencia al Diputado propietario, no se llame inmediatamente al Diputado suplente para tomarle la protesta de ley, lo que puede entorpecer las funciones legislativas y la correcta integración de uno de los Poderes del Estado, en los términos que la propia Constitución Política ordena. Es indudable que la integración de un órgano del Estado, como lo es el Poder Legislativo, no debe estar expuesto a decisiones discrecionales, o a situaciones que pongan en riesgo su correcto funcionamiento.

6.- Si bien es cierto que la Ley Orgánica establece la integración y funciones de las 25 Comisiones de la Legislatura, no especifica un plazo funcional para la dictaminación de las iniciativas de ley que sean turnadas a las Comisiones por parte de la Mesa Directiva, puesto que sólo prevé el supuesto de que se rinda el dictamen dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura en turno. Es necesario considerar que la dictaminación constituye una de las principales funciones del Poder Legislativo, pues de ello depende la productividad legislativa, la oportuna actualización del marco normativo vigente en el Estado y, en su caso, la posibilidad de abatir y prevenir el rezago legislativo. Por lo que es conveniente establecer un plazo funcional para la dictaminación de las iniciativas de ley que sean presentadas.

7.- Ante el panorama descrito, la presente iniciativa propone modificaciones a la Ley Orgánica, para introducir plazos específicos y funcionales, tanto para tomar la protesta de ley al Diputado suplente en el caso de que se conceda licencia al Diputado propietario, como para dictaminar las iniciativas de ley en las Comisiones. En el caso de que la Comisión a la que hayan sido asignadas las iniciativas de ley, no las dictamine en el plazo especificado, se establece como un deber, no ya como una potestad, reasignar las iniciativas a una Comisión distinta.

8.- Con estas reformas, se busca mejorar el funcionamiento de la Legislatura, en el entendido de que al contar con reglas claras, se favorecerá la eficacia y eficiencia del órgano y el óptimo desempeño de sus funciones. Consecuentemente, se contará con normas que prevengan conflictos y se favorecerá la armonía entre las fuerzas políticas representadas en el Congreso.

Por lo anteriormente expuesto, se propone reformar los artículos 23, 47, 48 y 124 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro de la manera siguiente:

"Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro"

Artículo Único. Se reforman los artículos 23, 47, 48 y 124 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Sección Tercera

Licencias

Artículo 23. (Tipos de licencias) Las licencias se...

I... al II...

Una vez recibida la solicitud, las licencias se concederán en los términos solicitados y el Presidente de la Mesa Directiva deberá llamar al suplente respectivo para que se le tome la protesta de ley ante el Pleno, dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles, contados a partir de que sea concedida la licencia al diputado propietario.

En el caso de que el diputado propietario se reintegre a sus funciones, se aplicará, en lo conducente, lo dispuesto en el párrafo anterior.

En ningún caso podrá dispensarse el trámite de llamar al diputado suplente o propietario, según sea el caso, en los supuestos y términos que esta ley contempla.

Artículo 47. (Reasignación de iniciativas) El Presidente de la Legislatura, inmediatamente y sin necesidad de que medie solicitud ni declaratoria alguna, deberá reasignar iniciativas a una Comisión distinta a la que hubieren sido inicialmente asignadas, en caso de que no se dictaminen dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que las iniciativas sean remitidas por la Mesa Directiva a la Comisión correspondiente.

Capítulo Tercero
De los dictámenes

Artículo 48. (Obligatoriedad de emitir dictamen) Las Comisiones deberán...

Las Comisiones deberán emitir el dictamen correspondiente dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día en que les sea turnada la iniciativa por la Presidencia de la Mesa Directiva. En el caso del término del ejercicio constitucional de la Legislatura, los dictámenes deberán emitirse dentro de los treinta días naturales anteriores a dicho término.

En las modificaciones...

Artículo 124. (Competencia de la Mesa Directiva) Corresponde a la Mesa Directiva:

I. ...al II...

III. Llamar a los diputados suplentes para que rindan la protesta de ley dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que se conceda la licencia al diputado propietario;

IV...al XIII...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

SEGUNDO.- Se derogan los artículos que se opongan a la presente Ley.

QUERETARO
PODER LEGISLATIVO

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Atentamente,

Diputados Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

DIP. ADRIANA CRUZ DOMÍNGUEZ

DIP. PABLO ADEMIR CASTELLANOS RAMÍREZ

DIP. MA. MICAELA RUBIO MÉNDEZ

DIP. LEÓN ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA

DIP. MARCOS AGUILAR VEGA

DIP. GERARDO G. CUANALO SANTOS

DIP. LUIS ANTONIO RANGEL MÉNDEZ

DIP. JUAN FERNANDO ROCHA MIER

DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ

La presente hoja de firmas es parte integrante del documento que contiene la iniciativa de Ley que reforma los artículos 23, 47, 48 y 124 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.